

INFORME ECONÓMICO – FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL
EJERCICIO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que contiene la obligación de presentar, junto al resto de la documentación presupuestaria, un informe económico financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto, se emite el presente Informe para su incorporación al Expediente de Presupuesto General de la Entidad para 2021

1.-PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN PARA 2021

El Proyecto que se presenta a informe de esta Intervención, antes de que el Alcalde lo eleve a la consideración del Pleno de la Corporación y cuyo contenido y resumen al nivel de capítulos aparece detallado en anexo adjunto, es como sigue:

PRESUPUESTO DE INGRESOS..... 18.535.072,92 euros.

PRESUPUESTO DE GASTOS 18.535.072,92 euros.

Por tanto, el proyecto de presupuesto general para el ejercicio 2021, no presenta déficit inicial, encontrándose nivelado.

2.-BASES DE CÁLCULO

El presente proyecto de Presupuestos se ha elaborado conforme a la legislación, Ordenanzas Fiscales, y reguladoras de Precios Públicos actualmente en vigor.

Se ha realizado una previsión de ingresos realista, prudente y responsable a partir de la liquidación de los años 2018, 2019 y 2020, así como la previsión de disminución de la recaudación motivada por la Bajada con carácter permanente en el



Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ICIO, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, suspensión de la tasa de mesas y sillas, tramitación de expedientes y tasa de escombros, acordado por el Ayuntamiento Pleno para el ejercicio 2021, cuya pérdida de recaudación se cifra en la cuantía potencial de 347.853,52 €, así como una disminución de la recaudación de la previsión del IBI al ya no contemplarse las regularizaciones catastrales percibidas en ejercicios anteriores, a fin de adecuarlo a la realidad de previsión de recaudación, priorizándose los servicios públicos esenciales a la actividad económica y los destinados a los sectores de población que con mayor intensidad van a sufrir los efectos de la crisis, intentando disminuir los gastos de funcionamiento, y aplazando o reorientado los gastos no prioritarios.

Por otro lado

En la estimación de los ingresos y la cuantificación de los créditos presupuestarios se han considerado los siguientes criterios o factores:

1. Estimación de los recursos económicos.

a) Las previsiones por tributos y precios públicos se han presupuestado teniendo en cuenta:

- Los tipos de gravamen, tarifas y precios públicos vigentes en las correspondientes Ordenanzas para 2021.
- Lo establecido en cuanto a ingresos de las haciendas locales en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los padrones y matrículas de contribuyentes y las liquidaciones y autoliquidaciones individuales realizadas en el ejercicio 2020.
- La inspección efectuada en el Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a fin de evitar prescripciones en la obligación de tributar por las sucesiones mortis causa, paralizando la prescripción del derecho a practicar liquidaciones. No obstante, hay que actuar con cautela en dicho impuesto, dada la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017: “la cual establece que el IIVTNU no es contrario a la Constitución, en su configuración actual. Solo lo es en aquellos supuestos en los que somete a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica, esto es, aquellas que no presentan aumento de valor del terreno al momento de la transmisión.
- La liquidación de obras públicas tanto municipales como financiadas por otras Administraciones, al estar dentro de los supuestos establecidos por el TRLHL en cuanto al ICIO. Las cuales comenzarán a liquidarse a partir del ejercicio 2021.
- En el presupuesto 2021 continúa el criterio de caja, intentando una presupuestación de ingresos acorde con lo realmente recaudado evitando que la capacidad o necesidad de financiación de la Administración Pública se vea



afectada por los importes de los ingresos cuya recaudación sea incierta (Reglamento CE 2516/2000). Ello ha tenido como consecuencia reducir la previsión de recaudación en el IBI urbana, al observarse un importante descenso de la recaudación neta con la cantidad presupuestada en el ejercicio 2020, en la cuantía de 405.164,59 €. Lo que ha motivado a ajustar las previsiones en la recaudación del IBI de naturaleza urbana. Pasando de 5.182.000 en el ejercicio 2020 a 4.800.000 en el ejercicio 2021.

- Los decrementos permanentes de recaudación, motivados por la bajada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, ICIO, suspensión de la tasa de mesas y sillas, tramitación de expedientes y tasa de escombros, y ordenanza de aplazamientos cuya merma de ingresos se prevé en la cuantía potencial de 347.853,52 €.

b) La participación en los tributos estatales y de la Comunidad Autónoma, se ha calculado observando:

- Los criterios de distribución fijados por el art. 135 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entre los que se encuentra el criterio de población, en que el Ayuntamiento de Aspe experimenta un aumento superior a la media nacional. Así como el mantenimiento de la aportación para el ejercicio 2021.
- La liquidación de años anteriores.
- Las previsiones de evolución del ITE y la contabilización de las cantidades a devolver por la liquidación del ejercicio 2008, 2009 contabilizada de forma establecida en la instrucción de la IGAE emitida mediante nota informativa número 1/2010, de fecha octubre de 2010.
- La aportación del Fondo de Cooperación Municipal de la Comunidad Valenciana, por importe de 191.750,00 €. Cantidad idéntica a la aportada en el ejercicio 2020.

c) En los rendimientos del patrimonio se han estimado:

- Las rentas de inmuebles, según los contratos de concesiones, conforme a los cánones y productos previstos.

d) En los ingresos finalistas, es decir, los vinculados a la financiación de determinados gastos consignados en el Presupuesto se han cuantificado:



Las subvenciones, por el importe concedido a favor de la Entidad, según documentación y/o información disponible y conforme a las subvenciones que con carácter ordinario se conceden a la Entidad, como es el caso de las subvenciones correspondientes a Servicios Sociales, las destinadas a sufragar los gastos de ayuda a domicilio, programa piloto de dependencia, apoyo infancia, Intervención familiar, Centro de Día, Amics, Igualdad, etc., entre las más importantes. No se ha presupuestado ninguna subvención de capital. En el supuesto de percibir alguna, se procederá a generar crédito por dicho importe.

e) Las valoraciones para la previsión de ingresos se han realizado, en general, teniendo en cuenta las liquidaciones de ejercicios económicos anteriores y las Ordenanzas Fiscales actualmente vigentes.

En los ingresos provenientes del desarrollo urbanístico y del sector de la construcción se ha tenido en cuenta la información suministrada por la oficina técnica y el Área de Urbanismo en cuanto a los expedientes de concesión de licencias de obra y de actividad que se estiman resolver en el año 2021. Así como la mayor previsión de recaudación del ICIO, motivada por el programa EDIFICANT y las obras municipales y financiadas con otras administraciones. Las cuales se empezaran a liquidar en el presente ejercicio.

Todo ello en línea a una presupuestación coherente y realista con la realidad económica actual. Como ya se viene reiterando durante varios años en los informes económicos al presupuesto, estos ingresos no se consolidan para ejercicios futuros, por lo que es importante tener en cuenta su carácter excepcional y no financiar gastos obligatorios con ingresos excepcionales o coyunturales, siendo más aconsejable para una situación equilibrada a medio y largo plazo destinar estos ingresos a gastos excepcionales.

2. Estimación de los gastos a realizar.

Se ha realizado partiendo de las siguientes premisas:

En primer lugar, se ha partido de una limitación de los mismos por la disminución previsible de ingresos derivados de los acuerdos municipales en orden a la reducción y/ o suspensión de tributos.

Si bien es importante reseñar que el Congreso de los Diputados en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2020, acordó suspender las reglas fiscales para el ejercicio 2020 y 2021, ello no significa que no se deba seguir en la línea establecida en la LOEPYSF, a fin de evitar el déficit en las cuentas públicas.

La suspensión de las reglas fiscales posibilita al Ayuntamiento para utilizar el RLT, si bien deberá tenerse en cuenta lo establecido en el informe de liquidación del PTO.



Hay que destacar que por parte del Departamento de Territorio, se ha facilitado a esta intervención en fecha diciembre de 2020, relación de contingencias que pudieran afectar a la situación económica financiera del Ayuntamiento de Aspe, las cuales ascienden a 5.898.334,07 € y son las siguientes:

- Procedimiento Ordinario nº 196/2018, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Alicante; por el que la mercantil titular del suelo que ha resultado necesario para llevar a cabo las obras de estabilización del talud de Montesol, reclama una cuantía de 1.374.504,21 € correspondientes al suelo ocupado y las tierras extraídas. Existe Sentencia favorable para los intereses del Ayuntamiento, si bien ha sido apelada, estando en la actualizad pendiente de señalamiento de votación y fallo ante el TSJCV.
- Obras de urbanización de la U.E. 11 de Montesol. Dichas obras fueron asumidas en gestión directa por el Ayuntamiento de Aspe y han estado desde el año 2008 en litigio, habiendo finalmente ganado la Sentencia el Ayuntamiento de Aspe en fecha 6 de octubre de 2017. En Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2018, se tomó razón de la Sentencia, se ha presentado ante el Registro de la Propiedad de Aspe el gravamen de cargas de urbanización sobre las parcelas resultantes de la reparcelación aprobada y, finalmente se ha acordó iniciar los trámites necesarios para llevar a cabo el desarrollo de la unidad de actuación y licitación de las obras cuyo montante asciende a 4.403.664,13 €. No se han iniciado licitado las obras, están pendientes de consignación presupuestaria.
- Procedimiento Ordinario nº 199/2019, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Alicante; por el que los Hermanos Berenguer Berenguer, reclaman al Ayuntamiento mayor cuantía en la valoración de la reserva de aprovechamiento urbanístico. Se reclama la diferencia entre los 58.277,47 € que les ha reconocido el Ayuntamiento y los 88.443,20 € que valía la misma en el año 2008 (30.165,73 €). Se ha obtenido sentencia favorable para los intereses municipales ante el JCA, si bien ha sido apelada, estando actualmente pendiente de señalamiento de votación y fallo ante el TSJCV.
- Expediente de responsabilidad patrimonial instado por Valleurbana Levante S.L., expte. 2019/28-GUA, en el que se ha propuesto una indemnización de 86.761,20 €. Debe crearse una partida en el presupuesto de 2021 de unos 90.000,00 € para poder aprobar la resolución del expediente.



Hay que señalar que dichas actuaciones carecen de cobertura presupuestaria para atender las mismas, debiendo en su caso habilitarse créditos para atender dichas obligaciones, lo cual podría afectar a la liquidez municipal. Sobre todo, la correspondiente al apartado segundo, la cual se realizaría por gestión directa y mediante cuotas de urbanización a los propietarios, pudiendo producirse un desfase entre la percepción de los ingresos y la realización del gasto, así como el coste de personal administrativo para realizar las actuaciones necesarias para dicha actuación

Igualmente hay que reseñar las actuaciones del programa Plan Edificant, y que tal y como se reseñó en los informes emitidos en la delegación de competencias por parte de la Generalitat, el Ayuntamiento deberá acogerse a lo establecido en el artículo 10, apartado 7 del Decreto-Ley 5/2017 de 20 de octubre, del Consell, pudiendo los municipios, en todo caso, ceder en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el citado decreto ley. Tal posibilidad habrá de recogerse en los correspondientes pliegos de licitación y contrato con los contratistas con la finalidad de no perjudicar la liquidez de la tesorería municipal, debiéndose comunicar a la Consellería competente en materia de educación en el plazo de diez días desde la cesión.

No obstante dado que del tenor literal del mismo, dicha posibilidad no se considera automática. Se advierte por parte de esta Intervención que la hipotética asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —vinculada en el retraso que con carácter general ha sido la tónica en las subvenciones de la Generalitat, supondrían la quiebra económica y financiera del Ayuntamiento de Aspe, la cual no podría hacer frente a sus obligaciones financieras en el plazo que establece la ley, con el perjuicio de que ello pudiera dar lugar. Pudiendo suponer graves tensiones o incluso la quiebra de la Tesorería Municipal.

A tal fin es importante reseñar que consta propuesta de acuerdo de modificación del catálogo puestos de trabajo, el cual deberá someterse a aprobación por parte del órgano competente, Pleno Municipal, como trámite previo para la aprobación de la plantilla de personal.

En el informe preceptivo emitido por el Secretario general, se reseña que *“Amortizar plazas y puestos actualmente atendiendo a los porcentajes de tasa de reposición actuales puede ser poco prudente ya que la posterior creación de puestos debe estar muy motivada en normativa de aplicación por ser de necesaria prestación o en supuestos de asunción de servicios (publicatio) y conforme al artículo 126, apartado 2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y como vemos la amortización apenas requiere motivación y encaje todo ello en la potestad de autoorganización. Además de ello, resulta incoherente amortizar plazas cuando existen 25 programas temporales de funcionarios que precisamente se nutren en parte con subvención, pero la otra parte se nutre con los puestos vacantes. Además de ello, probablemente sea más recomendable en su caso la reclasificación de puestos y no la amortización.”*

Justificando también la creación de nuevos puestos de trabajo en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana. Así como la motivación de las adecuaciones retributivas singulares.



En lo referente a la plantilla de personal, existe informe emitido por Técnico Médico de Recursos Humanos, en la cual se emite informe favorable en el que consta las líneas y parámetros de actuación, así como las modificaciones existentes. Concluyendo que se cumple el incremento de la masa salarial regulada en la LPGE21 (art. 18.2) en criterios de homogeneidad, no teniendo en cuenta las adecuaciones retributivas, la implantación de los nuevos servicios de la UPCAA, de conformidad con el artículo 126.2 del RDL 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que dispone que las plantillas podrán ser ampliadas en el supuesto (letra b), "Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales", así como la previsión de trienios en el personal funcionario y antigüedad del personal laboral cuyos convenios reconocen.

Se ha creado la unidad de prevención de conductas adictivas, sin embargo, solo se contempla que de las tres plazas creadas: un psicólogo, un educador y un administrativo como personal laboral fijo, se nutran presupuestariamente el psicólogo y el administrativo a partir de julio de 2021. No consignándose el educador para el presente ejercicio. En caso de necesitarse la misma deberá habilitarse créditos con los sobrantes generados del capítulo I en su caso, sin perturbación del servicio.

Por otro lado, en los referentes a la amortización de plazas y adecuaciones retributivas singulares a criterio de esta intervención carece de sentido destinar la cuantía de la misma entre otros a establecer adecuaciones retributivas singulares. Ello parece ser incongruente con la asignación de una aplicación presupuestaria en el estado de gastos para realizar una relación de puestos de trabajo nueva adaptada a las necesidades reales de esta administración con las modificaciones, amortizaciones y adecuaciones retributivas que en el mismo se reseñan.

Igualmente, no podemos dejar de manifestar la incongruencia existente entre la amortización de plazas, y el mantenimiento de programas de funcionarios interinos los cuales por su carácter en principio de no estructural no se han incluido en la plantilla municipal. No respondiendo en principio a una técnica de optimización de recursos humanos.

Finalmente, de los datos facilitados por el informe emitido por la Técnico Medio de Recursos Humanos, el presupuesto del ejercicio 2020 se incrementa en la cuantía del 0.9% permitida por la LPGE21, la cual asciende a 82.271,44 €. Ello da como resultado la cantidad de 9.223.542,82 € (excluidos los trienios que puedan derivarse del personal que cumplan los mismos en el ejercicio 2021).

El incremento restante, hasta llegar al total presupuestado en el capítulo I 9.361.373,28 €, que asciende a 137.830,46 €, se corresponden con los nuevos servicios del Ayuntamiento (UPCAA, adecuaciones retributivas) y que asume éste, siendo la cantidad total a la que asciende de 131.568,66 euros. La diferencia (hasta llegar a los 137.830,46 €) que son 6.261,80 euros, se corresponde con la previsión de nuevos trienios o antigüedad del personal laboral.



No se ha presupuestado nada dentro del Capítulo V del Presupuesto de Gastos, Fondo de contingencia.

En lo referente al capítulo I, se advierte la imposibilidad de continuar prestando servicios o programas que amparen gastos de personal, y que en la actualidad se vienen desempeñando por personal interino, que deriven de subvenciones de Administraciones públicas, en tanto no se perciba el compromiso firme de aportación para el ejercicio 2021. Que a fecha de elaboración del presente informe no ha sido recibido. Por tanto, en el anteproyecto de presupuesto del ejercicio 2021, dichas actuaciones no gozan de cobertura presupuestaria. Quedando condicionadas a la existencia de sobrantes en el Capítulo I Gastos de Personal, hasta la remisión del compromiso firme de aportación por parte de las Administraciones concedentes de dicha subvención.

Igualmente debemos señalar el contrato programa de Seguridad Sociales 2021-2024 de la Generalitat Valenciana "Coordinación y financiación de la Atención primaria de servicios sociales". Decreto 38/2020 en orden a la prestación de servicios sociales, los cuales implicaran un aumento considerable de la plantilla municipal, con las consecuencias que ello tenga en orden a la consolidación de empleo y temporalidad.

De igual forma, cabe destacar que, la normativa vigente ha establecido igualmente limitaciones en cuanto a los salarios de los cargos públicos, que nuestra Administración cumple de conformidad con lo dispuesto en los art. 75.bis y ter de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad del Sector Público Local.

Se impone una política de ahorro y contención de costes en todo el presupuesto municipal, con una racionalización de los puestos de trabajo de acuerdo con las necesidades reales del Ayuntamiento de Aspe. Hay que señalar que la asunción por



parte del Ayuntamiento de servicios externalizados, hace necesaria la adopción de medidas estructurales que permitan asumir a la Tesorería Municipal el pago de dichos costes, dado el carácter de prioritario de los gastos de personal. A tal fin, por parte de esta intervención se recomienda se adopten las medidas necesarias para regularizar la situación existente, dado que el personal al servicio del Ayuntamiento, presenta una alta tasa de temporalidad.

Por otro lado en relación a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto número 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de las Retribuciones de Funcionarios de la Administración Local, el cual dispone en su apartado primero, que los créditos destinados a complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorias, serán lo que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

Estableciéndose en su apartado segundo, que la cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquier de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
- b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

Analizado el presupuesto facilitado para el ejercicio 2019, por el departamento de personal del Capítulo I, se observa lo siguiente:

PRESUPUESTO 2021

	C. ESPECIFICO	GRATIFICACIONES	PRODUCTIVIDAD
TOTAL	1.605.108,16	60.000,00	282.238,39



SUMA DE ESPECIFICO+PRODUCTIVIDAD+GRATIFICACION 1.947.346,55

COMPLEMENTO ESPECIFICO

1.605.108,16 82,42539881 <75%

PRODUCTIVIDAD

282.238,39 14,49348551 <30%

GRATIFICACIONES

60.000,00 3,081115685 <10%

Por parte de esta Intervención se advierte del incumplimiento de lo reseñado en dicho precepto. Si bien su análisis más detallado deberá efectuarse con motivo de la liquidación del presupuesto, en el informe de control financiero, debido a la posible cobertura de todas las plazas existentes.

En relación al resto de capítulos del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio 2021, se atienden, los compromisos adquiridos con terceros, mediante contratos, convenios, pactos o acuerdos con las previsiones de ampliaciones de los contratos y de revisión de precios correspondientes.

La cuantificación de necesidades de bienes corrientes y servicios facilitados por las Unidades de Gasto, en la que se observa una importante contención del gasto.

En relación a los gastos de inversión se ha reducido considerablemente la consignación respecto al ejercicio anterior, en la cuantía de 690.052,24 €, motivado en parte por la previsión de proyectos financiados con subvenciones y la posibilidad de utilizar el remanente de tesorería para gastos generales a la financiación entre otros gastos de inversión.

Los compromisos adquiridos en ejercicios anteriores que se vayan a ejecutar en 2021, como es el caso de los gastos plurianuales que se han aprobado durante el ejercicio 2020 y anteriores. Hay que reseñar que en el presupuesto del ejercicio 2021, se observa que se financian con ingresos no financieros, no habiéndose acudido al recurso al crédito privado.

3.- NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA

Se cumple lo establecido en el párrafo último del apartado 4 del artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se presenta el



Presupuesto sin déficit inicial. Encontrándose nivelado tanto en el estado de gastos como en el de ingresos.

El Proyecto de Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021 garantiza inicialmente el principio de nivelación presupuestaria:

1. **En materia de Ingresos. El Presupuesto de Ingresos se ha elaborado desde dos perspectivas:**
 - **Utilizando un criterio de estancamiento generalizado en la previsión de ingresos, siguiendo una presupuestación de ingresos basada en el principio de caja. También decrecentando las previsiones iniciales en el potencial decremento de recaudación motivado por la bajada de impuestos y tasas municipales por el Pleno Municipal para el ejercicio 2020 y siguientes, por una cuantía potencial de 467.090,18 €.**
 - **Utilizando un criterio coherente en la previsión de impuestos indirectos, basándose en los derechos reconocidos y recaudados durante el ejercicio 2020, tomando en consideración la implantación de una mejora procedimental y la autoliquidación. Así como la previsión de los mayores ingresos en el ICIO, motivados por el programa EDIFICANT y obras públicas tanto municipales como financiadas por otras administraciones.**
2. **En materia de Gastos. El Presupuesto de Gastos se ha elaborado desde dos perspectivas distintas:**

-En el apartado de “Operaciones Corrientes”, el cual ha sufrido un incremento del 1.34%, motivada por los incrementos en el capítulo I gastos de personal y gastos en bienes corrientes y servicios, así como una reducción de las transferencias corrientes en un 21.36 %, motivado por la no presupuestación de convenios inicialmente previstos a fin de ajustar el gasto. No obstante dichos convenios posteriormente se pretenden habilitar mediante un crédito y/o suplemento de crédito financiado con el RLT, cuestión que no supone un verdadero ajuste del gasto, sino la utilización de un recurso que en el presente ejercicio se permite su utilización sin consecuencias en la estabilidad y regla de gasto, dada la suspensión de las reglas fiscales por el congreso de los diputados. Entendiendo esta intervención que dicha actuación si bien legal, no supone una racionalización del gasto.



El resto de aplicaciones se mantienen en coherencia a la política de contención del gasto adoptada por el Ayuntamiento y disminución de los gastos financieros, derivados de la amortización de la deuda de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se han utilizado los siguientes criterios:

1.- Criterio de “suficiencia” para hacer frente a los gastos comprometidos por el Ayuntamiento para la prestación de los servicios municipales, intensificando el gasto corriente destinado a Acción Social y los proyectos de Formación y Empleo.

2.- Criterio de “control” de los gastos de funcionamiento.

3.- Criterio de “aplazar” o “reorientar” los gastos no prioritarios.

- En el apartado de “Operaciones de Capital” se ha optado por un Presupuesto “contenido”, y se ha presupuestado acometiendo únicamente aquellas indispensables y prioritarias, que se habían ido demorando, o ya comprometidas, financiándose con recursos ordinarios, no acudiendo al recurso al endeudamiento a largo plazo para la financiación de operaciones de capital. Esta tendencia posibilita situar al Ayuntamiento no sólo en una situación de nivelación presupuestaria sino de cumplimiento de estabilidad presupuestaria en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4.-UTILIZACIÓN DE LA VÍA DEL CRÉDITO Y OTRAS FUENTES

FINANCIADORAS.

El Ayuntamiento de Aspe, no ha acudido a la vía de crédito para financiar inversiones, ello en coherencia a la política de autosuficiencia marcada en los últimos ejercicios. Situándose la deuda a fecha 31 de diciembre de 2020, en 0 €.

Por otro lado, el artículo 73.3 de la LRBRL establece en su penúltimo párrafo que los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del



Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida. No habiéndose regulado por parte del pleno municipal forma alguna de justificación ni criterios sobre el plazo y la forma de la misma.

Por tanto, en orden al principio de transparencia y control de los fondos públicos que debe regir toda actuación administrativa, se recomienda por parte de esta intervención, que el Pleno Municipal al igual que estableció las asignaciones a los grupos políticos municipales, determinar el destino de dichos fondos y la forma y tiempo de justificación, dentro de los fines y objetivos establecidos por la ley.

Igualmente debemos reseñar que el Congreso de los Diputados en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2020, apreció por mayoría absoluta que se daba la situación de emergencia extraordinaria que motivaba la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF). A partir de dicha fecha es aplicable la medida de suspensión de las reglas fiscales sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo.

No obstante, es importante destacar que a los presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria: igualmente les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del TRLRHL, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, por el que la Intervención local informará sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad con carácter independiente y lo incorporará a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

Y es que debemos tener en cuenta una cuestión esencial en este asunto: las obligaciones y efectos recogidos en la normativa hacendística que no deriven directamente de incumplimientos de las tres reglas fiscales siguen estado vigentes. Tanto la responsabilidad fiscal como el principio de prudencia en la estimación de los ingresos y gastos para elaborar los presupuestos siguen vigentes.

En línea con lo anterior, **la aprobación**, modificación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales debe EVALUARSE la estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10, SIN que surta ningún efecto por su incumplimiento durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar el objetivo (del 0%, equilibrio) suspendido.

En cambio la regla de gasto al no tener soporte en el TRLRHL al tratarse de una variable de control del gasto recogida exclusivamente en la LOEPSF en términos SEC-10 de contabilidad nacional, y con la suspensión de la tasa de referencia del crecimiento del PIB, el gasto no financiero de los ejercicios 2020 y 2021 NO tiene un límite máximo, y por tanto, no es posible realizar el cálculo de la regla de gasto. Es por ello que las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 de las Entidades Locales



podrán alcanzar el importe que así considere, NO debiéndose evaluar la regla del gasto en aprobación -donde ya no era obligatorio- ni en liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar la tasa de referencia del PIB suspendida.

En cambio, SI deberá aprobarse el límite de gasto no financiero del ejercicio 2021.

Es el artículo 30 de la LOEPSF el que establece que las Corporaciones Locales aprobarán, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. Sin embargo, dada la situación actual, ese techo vendrá condicionado tan solo por la normativa presupuestaria y no por los criterios de contabilidad nacional, pues en este momento no existe tasa de referencia de la regla del gasto ni objetivo de estabilidad.

Conforme a ello, se deberá aprobar su límite de gasto no financiero de 2021, coherente en términos presupuestarios, de manera que, en el contexto actual, serán los ingresos no financieros los que marcarán este techo de asignación de recursos, sin olvidar la necesaria nivelación presupuestaria del TRLRHL.

El objetivo de deuda pública, a pesar de medirse de manera análoga con los límites aplicables a la concertación de operaciones de endeudamiento fijados en el TRLRHL, no se encuentra establecido en términos de ingresos no financieros ni se ha fijado de forma individualizada, motivo por el cual nunca ha sido posible incumplirlo en el ámbito local en los términos fijados en la LOEPSF.

De esta forma, con el objetivo suspendido durante 2020 y 2021, no parece necesaria la evaluación del objetivo de deuda pública. No obstante, debemos tener en cuenta que el principio de sostenibilidad financiera no se encuentra suspendido, y por tanto, continúa plenamente vigente el marco legal del endeudamiento y límites a los que se refiere el TRLRHL, la DF 31ª de la LPGE 2013 y la Resolución sobre prudencia financiera de la Dirección General de Tesoro y Política Financiera.

De esta manera, la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda comercial y de deuda financiera, y el principio de prudencia financiera.

En virtud del principio de prudencia financiera, las operaciones financieras deberán cumplir un conjunto de condiciones para minimizar su riesgo y coste:

Para el control de la deuda comercial -las obligaciones que tienen las Administraciones Públicas con terceros-, deberán cumplirse los plazos de pago a proveedores (PMP < 30 días) fijados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones y la DA 5ª de la LOEPSF.



Es la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF la que establece el momento en que debe efectuarse este control: el cálculo del periodo medio de pago a proveedores (la deuda comercial) deberá efectuarse con carácter trimestral; y el cálculo de la deuda financiera debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Por tanto, se recomienda abordar el presupuesto general así como en su caso las modificaciones que del mismo de deriven y su ejecución **de forma prudente y manteniendo una cierta disciplina fiscal, siguiendo una senda moderada de crecimiento del gasto y procurando situar los Presupuestos y su liquidación en equilibrio. Una conducta contraria a estas recomendaciones podría generar problemas financieros futuros que se arrastren varios ejercicios.**

Así, la proyección de nuevos o mayores gastos debería hacerse con un horizonte temporal más amplio, más allá del 2021, de forma que no ponga en riesgo la vuelta a la ortodoxia fiscal en el ejercicio 2022. Además, no puede olvidarse el motivo por el que se ha producido la suspensión de las reglas fiscales: dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia, no financiar gastos que no tuvieran cobertura en el anteproyecto del presupuesto, y ese es el sentido que cada Entidad Local debiera dar a su mayor gasto, la reactivación económica del país, evitando incurrir en gasto estructural permanente.

En cuanto a la estabilidad presupuestaria, se ha elaborado informe de Intervención independiente sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla del gasto y del límite de la deuda en el cual se concluye su cumplimiento.

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó
Fecha: 13/04/2021 Hora: 14:50:13

